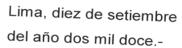
## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

APELACIÓN 2638-2011 ANCASH RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA



VISTOS; y, CONSIDERANDO: PRIMERO - Que, es materia de grado la Resolución número diez anexada a folios sesenta y ocho, que declara nula de oficio la Resolución número siete expedida con fecha treinta de diciembre del año dos mil diez y nulo todo lo hecho y actuado con posterioridad y renovando el acto procesal afectado, dispusieron librarse exhorto a la Embajada del Perú con sede en la República de Dinamarca para que a través de las autoridades de la citada Embajada, procedan a notificar mediante edictos al demandado Christian Haller Baggesen, y cumplida dicha comisión devuelvan los antecedentes de su propósito para los fines del proceso. SEGUNDO.- Que, de la revisión de autos se tiene: i) A fojas trece obra la demanda de reconocimiento de sentencia extranjera presentada por Cleofé Edith Atanacio Palma, sustentando su pretensión al señalar que su separación y divorcio se hicieron bajo las leyes de Dínamarca; del mismo modo indica que desconoce e ignora la dirección domiciliaria del demandado; ii) Por resolución anexada a folios diecisiete se declaró inadmisible la solicitud de reconocimiento de sentencia extranjera, al no haber adjuntado la demandante declaración jurada con firma legalizada indicando haber agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien debía notificarse, la misma que ha sido subsanada a folios veinte, admitiéndose a trámite la demanda incoada; iii) Conforme es de verse de folios veintiocho a treinta y cinco se hicieron las respectivas notificaciones por edictos; y por Resolución número siete emitida con fecha treinta de diciembre del año dos mil diez, anexada a folios cincuenta y cuatro se nombra como curador procesal del mencionado Christian Haller Baggesen al letrado Segundo Eloy Cabanillas Becerra quien por escrito de folios cincuenta y ocho acepta tal designación. TERCERO.- Que, el artículo 165 del Código Procesal Civil señala que: "La notificación por edictos procederá cuando se trate de personas inciertas o cuyo domicilio se ignore. En este último caso, la parte debe manifestar bajo juramento o promesa que ha agotado las gestiones destinadas a conocer el domicilio de la persona a quien se deba notificar. (...)". Bajo este contexto, tenemos que la notificación tiene por finalidad emplazar o citar al demandado para que comparezca "a ponerse a derecho" en el proceso. Para que opere la notificación por edictos se requiere del desconocimiento general del domicilio y no

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

APELACIÓN 2638-2011 ANCASH

## RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA EXTRANJERA

solo del domicilio personal que pueda tener el actor, ello con la finalidad de evitar que resulte conculcado el derecho de defensa de esta parte. CUARTO.- Que, de los fundamentos fácticos de la demanda, como del escrito de subsanación, se tiene que las partes han seguido el trámite de separación y divorcio en el estado de Dinamarca y estando al dicho de la propia actora, las leyes del citado país no le permitieron dialogar con la persona divorciada, y es a raíz de su separación que se vino a radicar a su ciudad natal – Huaraz – entendiéndose implícitamente que el demandado se encontraría radicando en el estado de Dinamarca. QUINTO.-Que, estando a los argumentos que preceden, son aplicables las disposiciones del artículo 433 del Código Procesal Civil que establece: "Si el demandado se halla fuera del país, será emplazado mediante exhorto librado a las autoridades nacionales del lugar más cercano donde domicilie", como ha sucedido en el presente caso, no correspondiendo por tanto, las notificaciones por edictos; debiendo en consecuencia, confirmarse la apelada en todos sus extremos. Por estas razones: CONFIRMARON la resolución apelada anexada a folios sesenta y ocho, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, que declaró nula de oficio la resolución número siete expedida con fecha treinta de diciembre del año dos mil diez y nulo todo lo hecho y actuado con posterioridad, en el proceso de reconocimiento de resoluciones judiciales dictadas en el Extranjero; y renovando el acto procesal afectado dispusieron librarse exhorto a la embajada del Perú con sede en la República de Dinamarca, para que a través de las autoridades de la citada Embajada procedan a notificar mediante edictos al demandado Christian Haller Baggesen; en los seguidos por Edith Atanacio Palma contra Christian Haller Baggesen, sobre Reconocimiento de Sentencia Extranjera; y los devolvieron. Ponente Señor Ponce De Mier, Juez Supremo.-

S.S.

**TICONA POSTIGO** 

ARANDA RODRÍGUEZ

PONCE DE MIER

VALCÁRCEL SALDAÑA

MIRANDA MOLINA

Jgi/dro.